



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A) así como su respectivo resolutivo.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) OCR de la Credencial de Elector (domicilio y fotografía). 4) RFC personas físicas. 5) CURPs; los cuales se encuentran en el capítulo I de la MIA y primera página en el caso de los resolutivos. Consta de 66 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; 69 fracción VII y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma la Jefa de la Unidad Jurídica:**

LIC. DULCE MARÍA VILLARREAL LACARRA.

"Con fundamento en artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia Por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la Jefa de Unidad Jurídica"

Fecha de Clasificación y número de acta de sesión: Resolución 034/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 02 de abril de 2019.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Sin aut -

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



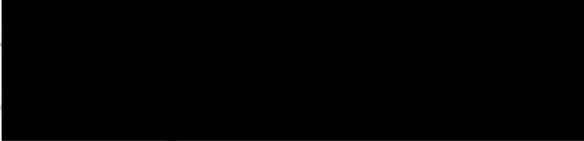
RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

FE: [REDACTED]

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN



Recibi
27 Junio 2016

Lilia Karina Morales Torres

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la **autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT** y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **Granja Acuícola "SANTA BARBARA"**, promovido por la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, para construcción, operación de una granja acuícola para el cultivo de camarón en estanquería, en una superficie de espejo de agua de 30-78-32 Ha, cubriendo una superficie conjunta de terreno 49 Ha, bajo el sistema de producción semi-intensivo, en un predio cuya totalidad de la superficie particular es de 60-76-69.5 Ha dentro del Municipio de Huatabampo, Sonora.

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de febrero del 2016, fue recibida en esta Delegación la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto **Granja Acuícola "SANTA BARBARA"**, promovido por la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN** para su evaluación y resolución de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto **Granja Acuícola "SANTA BARBARA"** en la Gaceta Ecológica *Separata No. DGIRA/011/16*, año XIII, publicado el 03 de marzo del 2016, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuicola "SANTA BARBARA"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

- III. Que en fecha 13 de junio del presente año se recibió escrito en alcance para ser considerado en la evaluación del proyecto **Granja Acuicola "SANTA BARBARA"**, para el Cultivo intensivo de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) promovido por la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, se ha destinado una superficie de espejo de agua de 30-78-32 Ha.
- IV. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

C O N S I D E R A N D O:

- I. Que la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN** presenta como identificación personal una copia certificada de su Registro, así como su Calve Única de Registro de Población emitido por el Registro Nacional de Población, de la Secretaria de Gobernación de México.
- II. Que el Proyecto **Granja Acuicola "SANTA BARBARA"**, para el Cultivo intensivo de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) promovido por la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, se ha destinado una superficie de espejo de agua de 30-78-32 Ha, cubriendo una superficie conjunta de terreno 49 Ha, bajo el sistema de producción semi-intensivo, para las obras propuestas que conformarán la Granja, no requiere de desmonte ya que el predio se encuentra desprovista de ella, por lo que no se afectará vegetación de ningún tipo, ni de manglar.

El predio del proyecto se localiza en el Estado de Sonora, Municipio de Huatabampo en las cercanías del Poblado Lomas de Etchoropo, y cercano a la Laguna Tecucuri, que forma parte de una serie de lagunas litorales de la franja costera sur del Estado de Sonora, porción costera del Golfo de California.

El sitio del proyecto de tiene características de terrenos costeros de marisma, con suelos sin vegetación. El sitio de la granja está enmarcado por terrenos agrícolas al norte, Canal interconector y Laguna Tecucuri al Sur, ambos conectados al medio marino, terrenos de marisma, sin vegetación.

Para acceder al predio del proyecto se parte de la ciudad de Huatabampo por la carretera 45 Huatabampo – Etchoropo; a partir de Etchoropo se toma camino de terracería hacia el sur con un recorrido de 6 kilómetros hasta llegar al predio del proyecto. Para el presente proyecto, las postlarvas se adquirirán de laboratorio especializado.

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuicola "SANTA BARBARA"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

Estrategias de manejo de la(s) especie(s) a cultivar:

- a) Número de ciclos de producción al año.- Un solo ciclo anual de producción de 9 meses, con precosechas intermedias.
- b) Biomosas: iniciales y esperadas.- Se espera alcanzar una producción de 8 Ton/hectárea.
- c) Tipo y cantidad de alimento a utilizar y forma de almacenamiento.- El alimento que se empleara en el cultivo es alimento balanceado (camaronina) de Agribands Purina México S. A. de C. V. y durante el ciclo de cultivo se utilizaran 1927 toneladas. El alimento (sacos de 25 kg) será guardado en la bodega, sobre tarimas de madera para protegerlos de la humedad del suelo y de las inclemencias del tiempo que se pudieran presentar.
- d) Características de los tipos de abonos y/o fertilizantes a utilizar.- EL fertilizante que se empleara es el siguiente: Urea, La urea es un compuesto orgánico a base de carbón y nitrógeno. Este fertilizante se utilizara para la proliferación de fitoplancton y zooplancton para favorecer su multiplicación ya que forma parte de la alimentación de las postlarvas del camarón. Este fertilizante se almacenara en la bodega en el área destinada a productos químicos, de la manera siguiente: Sobre tarima de madera, Espacio físico adecuado, Señalizado, En su envase original, debidamente cerrado, Etiquetado, Bien ventilado, Protegido del sol y de la humedad, Bitácora de fecha de abertura, y fecha y lugar donde será utilizado, El responsable del manejo llevara un estricto control de entrada y salida, indicando para que se usó, como, cuando y en qué cantidades.

Descripción de obras principales del proyecto

Se mencionan a continuación las principales obras proyectadas:

- **Canal de llamada:** canal de llamada para el abastecimiento de agua de mar, mismo que toma agua del canal interconector (ya existente y que se gestionará la autorización para conectarse) el cual se ubica al Sur de la laguna Santa Bárbara y tiene una longitud de 4.17 km.
- **Estación de bombeo:** Se construirá una estación de bombeo con capacidad para alojar hasta 2 equipos de bombeo, en este caso solo se utilizan dos bombas de 2.50 M3/seg cada una, para un gasto total de 5.0 M3/seg, accionadas con motor diesel. Las estación de bombeo consiste de terraplenes de sección trapecial de 18 m de longitud, con revestimiento a base de losa de concreto reforzado.
- **Almacenes:** 1 almacén de materias primas a base de perfil tubular y lámina galvanizada, con muros de block
- **Fosa séptica tipo Letrina Ecológica,** que no generan aguas residuales.
- **Estanquería:** Se construirán 26 estanques adaptados a las condiciones topográficas y a los requerimientos de flujo del agua, con superficie de espejo de agua variable de 1.3 a 4.16 para

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuícola "SANTA BARBARA"

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

un total de 30.78 hectáreas con tirante de agua de 1.4 m, formado con bordos divisorios compactados, de sección trapecial.

- **Estructuras de llenado y cosecha:** Cada estanque contará con una estructura de llenado y una de cosecha, a base de tubería de PVC de 24" y muros y aleros de concreto, para el control de entradas y salidas del agua de llenado, recambio y vaciado de los estanques. Cada estructura de llenado contará con compuerta de madera para el control de flujo de recambio y cedazos para evitar la entrada de depredadores u otro tipo de fauna. Similarmente cada estructura de cosecha contará con control de flujo de salida del agua de recambio y de cosecha, y contará con cedazos para evitar la fuga de organismos.

Características de las obras de toma y de descarga, particularmente relacionadas con la protección a diversos componentes del ambiente potencialmente afectados con su construcción y con la operación de la unidad de producción:

- Estación de bombeo excavada por debajo del terreno natural hasta alcanzar un nivel de toma de 1 metro por debajo de la marea más baja. En el fondo se desplanta la succión de los 2 equipos de bombeo y los motores diesel se colocan a nivel de terreno natural. A un lado de la estación de bombeo se colocará un tanque diésel de 20,000 litros para el abasto continuo por medio de tubería a los motores diésel. El tanque diésel contará con pileta y muros para el control de derrames eventuales.
- Red de drenaje: consiste en drenes excavados en el terreno natural, los cuales rodean el perímetro de los estanques y tienen la función de desalojar al agua de recambio y el agua de las precosechas y cosecha final.

En las precosechas el nivel de almacenamiento de los estanques se hace descender a un 60% de su capacidad. Para un recambio del 20% se estima que la descarga diaria.

- Estructuras de llenado y cosecha: Cada estanque contará con una estructura de llenado y una de cosecha, a base de tubería de PVC de 24" y muros y aleros de concreto, para el control de entradas y salidas del agua de llenado, recambio y vaciado de los estanques.

Cada estructura de llenado contará con compuerta de madera para el control de flujo de recambio y cedazos para evitar la entrada de depredadores u otro tipo de fauna. Similarmente cada estructura de cosecha contará con control de flujo de salida del agua de recambio y de cosecha, y contará con cedazos para evitar la fuga de organismos.

Descripción de obras provisionales al proyecto.- Las obras previas o provisionales del proyecto consistirán de un camino de acceso de terracería desde la orilla de la propiedad hasta el sitio de la estación de bombeo y de ahí se continuará por caminos temporales para uso en la construcción de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]

Clave del Proyecto: 26SO2016PD017

No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

la estanquería. Asimismo, se construirá una bodega provisional a base de cartón negro y barrotes, de 10 x 5 metros, para el almacenamiento de materiales de construcción.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO

III. Que se manifiesta en el estudio de impacto ambiental que el proyecto *Granja Acuícola "SANTA BARBARA"* se vincula con los ordenamientos Nacionales son;

Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) publicado en el DOF el 28/Sep./2010 y el Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, Publicado en el DOF el 26/Nov/2006. De acuerdo al POEGT, el Proyecto se ubica en la Unidad Ambiental biofísica UAB 106, que es un área de atención prioritaria Baja y en la Región 15.1

Vinculación con el Proyecto.- El Proyecto, se vincula a las políticas ambientales establecidas para esta UAB, para contribuir a la restauración y conservación de los factores ambientales que han sido afectados por años por el cambio de uso del suelo de forestal a agrícola, mediante la implementación de acciones de llevar a cabo buenas prácticas de cultivo del camarón, solamente utilizar organismos provenientes de laboratorio y proteger la flora y la fauna de la zona del Proyecto. Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, el Proyecto se ubica en la margen Oeste de la UGC No. 10 "Guaymas -Sonora Sur". Esta unidad de Gestión, se caracteriza por ser una zona de pesca ribereña de camarón y escama. Los principales cuerpos de agua costera que la conforman son: Esteros de Lobos el Estero de Huivulai, el Estero Bahía Yavaros y el Estero Agiabampo.

La aptitud sectorial se refiere a las zonas donde se presentan aquellas características o condiciones del medio marino-costero que favorecen o permiten el desarrollo de las actividades sectoriales. Así, los valores de aptitud alta únicamente reflejan aquellas áreas del Golfo de California que a escala regional son más propicias para el desarrollo de las actividades productivas y de conservación, sin que esto signifique que las actividades con aptitud baja no se puedan desarrollar o que desde la visión gubernamental se les dé menor importancia. Los sectores de pesca industrial, pesca ribereña, turismo y conservación entran dentro de estas aptitudes, el sector acuícola no cuenta con un índice de aptitud por la escala a la que se realizó el estudio del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.

La granja Acuícola Santa Bárbara se ubica dentro de una Unidad de Gestión Costera 10 con un nivel de vulnerabilidad alto, tal como se muestra en la siguiente figura, (franja de color rojo que va desde el norte de Guaymas hasta el sur del Estado de Sinaloa ver plano en MIA).

Las actividades productivas que se lleven a cabo en esta Unidad de Gestión Ambiental deberán desarrollarse de acuerdo con las acciones generales de sustentabilidad, con el objeto de mantener

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuicola "SANTA BARBARA"

Página 5 de 23



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

los atributos naturales que determinan las aptitudes sectoriales, particularmente las de los sectores de pesca ribereña, pesca industrial y conservación que presentan interacciones altas. En esta Unidad se deberá dar un énfasis especial a un enfoque de corrección que permita revertir las tendencias de presión muy alta, la cual está dada por un nivel de presión terrestre medio en la parte norte y alto en la parte sur, así como por un nivel de presión marina alto.

Vinculación con el proyecto.- El proyecto, es congruente con los lineamientos propuestos en este instrumento, en el sentido de que únicamente lleva a cabo el aprovechamiento de especies autorizadas, no existiendo evidencia de captura incidental de especies y poblaciones en riesgo y prioritaria para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, las normas NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-022-SEMARNAT-2003, dentro de este mismo capítulo, así como la vinculación realizada para las regiones prioritarias establecidas por CONABIO y que mediante la presente Manifestación de Impacto Ambiental, el Proyecto considera medidas preventivas y de compensación para las afectaciones de las abras y actividades que pudieran presentarse por las obras y actividades del proyecto.

REGIONES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, ESTABLECIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO). Con respecto a Regiones Terrestres Prioritarias clasificadas por CONABIO (Comisión Nacional para la Biodiversidad), el Predio se ubica dentro de la Región Terrestre No. 21 "Las Bocas".

Región definida como prioritaria en función de la existencia del único remanente de los matorrales costeros del sur de Sonora y norte de Sinaloa. Comprende un área muy llana ubicada en la llanura costera, donde el tipo de vegetación predominante de acuerdo con INEGI en el matorral crasicaule, presentándose un extraordinario ejemplo de comunidad densamente dominante por cactáceas columnares. Presenta numerosas especies con distribución disyunta en la costa y las montañas.

PROBLEMATICA Modificación de entorno: por estanques litorales y presas.

Contaminación: descarga de contaminantes (agroquímicos, pesticidas y materiales pesados) y de químicos directamente en sistemas lagunares.

Uso de recursos: introducción de especies exóticas (moluscos, *Crassostrea gigas*.)

Desarrollos: desarrollo urbano, agricultura, Acuícola y minero inadecuadamente planeados

Regulación: Falta de ordenamiento para el acceso al recurso camarón y conflictos entre pescadores ribereños locales con pescadores migrantes para pesca de tiburón.

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuicola "SANTA BARBARA"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

Regiones hidrológicas Prioritarias, el Predio se localiza cercano a las Regiones RHP.- No. 17 "Rio Mayo" y RHP.- No. 18 "Cuenca Alta del Rio Fuerte"

Una de las principales problemáticas que presenta esta región son:

Modificación del entorno: construcción de presas y sistemas hidráulicos para el control de avenidas, generación de energía eléctrica y riego; explotación forestal y construcción de carreteras; Desmontes y desvío de corrientes.

- Contaminación: por abuso de agroquímicos en la planicie costera, desechos mineros en los altos; uso de herbicidas en campañas antinarcóticos, desechos domésticos y descarga de aguas residuales. Descarga de químicos metales y pesticidas en los sistemas lagunares.
- Uso de recursos: especies introducidas de lirio acuático (*Eichhornia crassipes*), bagre (*Ictalurus punctatus*), lobina negra (*Micropterus salmoides*), tilapia azul (*Oreochromis aureus*) y rana (*Rana catesbeiana*).

Con respecto a la conservación: preocupa la alteración del patrón hidrológico y de la calidad del agua en la planicie costera; la erosión de la cuenca y azolvamiento de las costas; la erosión de la costa por presas y la intrusión salina. Se requiere del derecho de uso de agua para los sistemas limnológicos, la recarga de acuíferos cuota de sedimentos provenientes de las tierras agrícolas a los humedales. Faltan conocimientos de la flora y fauna, aplicación plena de la legislación sobre el uso de plaguicidas, empleo de alternativas en control de plagas; problemas de acceso por narcotráfico y uso permitido de plaguicidas en campañas antinarcóticos. Se recomienda continuar y ampliar el control de malezas acuáticas.

EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2009-2015. - Es un instrumento que orientara el ejercicio de la acción pública del gobierno de Sonora por los próximos seis años y habrá de convertirse en el instrumento rector de la planeación del desarrollo, al establecer los lineamientos de política global, sectorial y regional en el estado.

El Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, establece los siguientes objetivos en el eje rector 4 Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.- Estrategia 4.5. Valor al campo y al mar.- Incrementar la competitividad de la economía del campo y del sector acuícola y pesquero, para generar procesos de mayor valor del sector primario en Sonora.

Vinculación con el Proyecto: el proyecto, es congruente con las acciones y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, ya que contribuye a lograr los objetivos de Eje rector 4, mediante la innovación de nuevas tecnologías en el sector acuícola, para lograr un proceso productivo sustentable, que permita obtener mejores y mayores rendimientos en el cultivo de camarón con un adecuado programa de medidas de mitigación.

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuícola "SANTA BARBARA"



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

En cuanto a la Vinculación con las NORMAS OFICIALES MEXICANAS se tiene especial atención entre otras a la NOM-022-SEMARNAT-2003.- *Especificaciones para la preservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.* Se desarrolla de manera particular, lo relativo a esta norma dado que las modificaciones (Diario Oficial de la Federación Viernes 7 de Mayo de 2004, se publica el ACUERDO que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

En cuanto a la vinculación del proyecto con esta Norma Oficial en el Punto 4, establece las especificaciones necesarias para que las obras cumplan con la conservación ambiental y que se describen entre otros:

<p>4.21. Queda prohibida la instalación de granjas camaronícolas industriales intensivas o semintensivas en zonas de manglar y lagunas costeras, y queda limitado a zonas de marismas y a terrenos más elevados sin vegetación primaria en los que la superficie del proyecto no exceda el equivalente de 10% de la superficie de la laguna costera receptora de sus efluentes en lo que se determina la capacidad de carga de la unidad hidrológica. Esta medida responde a la afectación que tienen las aguas residuales de las granjas camaronícolas en la calidad del agua, así como su tiempo de residencia en el humedal costero y el ecosistema.</p>	<p>El Proyecto se ubicará fuera del área de mangles, los cuales se distribuyen sobre la margen y por manchones en las inmediaciones de la Laguna de Tecucuri.</p>
<p>4.22 No se permite la construcción de infraestructura acuícola en áreas cubiertas de vegetación de manglar, a excepción de canales de toma y descarga, los cuales deberán contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de utilización de terrenos forestales.</p>	<p>El Proyecto se ubicará fuera del área de mangles, los cuales se distribuyen sobre la margen y por manchones por manchones en las inmediaciones de la Laguna de Tecucuri.</p>
<p>4.23. En los casos de autorización de canalización, el área de manglar a deforestar deberá ser exclusivamente la aprobada tanto en la resolución de impacto ambiental</p>	<p>El trazo de canal ya existe, por lo que no se verá afectación por esas</p>

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuicola "SANTA BARBARA"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

y la autorización de cambio de utilización de terrenos forestales. No se permite la desviación o rectificación de canales naturales o de cualquier porción de una unidad hidrológica que contenga o no vegetación de manglar.	obras.
4.35 Se dará preferencia a las obras y actividades que tiendan a restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre.	Con el desarrollo del Proyecto no se afectará el manglar.
4.36 Se deberán restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre, de acuerdo como se determinen en el Informe Preventivo.	Se protegerá y conservará el área de manglar cercana al Proyecto y se facilitará el libre tránsito de la fauna silvestre.

IV. Que el proyecto no se vincula con acuerdos de vedas, ya que los organismos a cultivar no se obtendrán del medio natural; sino de laboratorios establecidos y autorizados, ni se vincula a decretos de Áreas Naturales Protegidas, debido a que el área del proyecto no se encuentra dentro o vecina a un Área Natural Protegida.

V. Que el proyecto **Granja Acuícola "SANTA BARBARA"** es congruente con los usos del suelo en la zona donde se ubica, considerando los recursos naturales existentes, como la disponibilidad de tierra apta para la acuicultura de camarón, el clima adecuado para el desarrollo del crustáceo, la disponibilidad de agua de mar en condiciones naturales, libre de contaminación y escasa vegetación que no requiere de cambio de uso de suelo forestal y que el tipo de suelo Salino-Sódico no permite el desarrollo de actividades agrícola o ganadera.

VI. Que no hubo solicitud por parte de la comunidad para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40, 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuicola "SANTA BARBARA"

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PDO17
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

VII. Que en el manifiesto de impacto ambiental se menciona que para el Inventario ambiental, Pronóstico del escenario para el proyecto es que el ambiente físico y biológico se encuentra modificado de una manera reversible por la construcción de la estanquería (cuerpos de agua artificiales), afectando el paisaje.

Al realizarse las actividades de operación de la granja se generan descarga de aguas residuales que afectan la calidad del agua, sin efectos acumulativos al darse un periodo de tres meses de suspensión de estas descargas, al término del ciclo productivo, con lo cual se da oportunidad para la depuración del cuerpo de agua.

Asimismo se genera una atracción de aves marinas en época de cosecha, lo cual se evita realizando las actividades en horas nocturnas.

La generación de residuos producto de la actividad se haya controlada por los trabajos de recolección y disposición en sitios autorizados. Los residuos peligrosos se almacenarán en almacén temporal apropiado y se disponen a través de empresa autorizada.

VIII. Que se manifiesta que en la elaboración de la manifestación de impacto ambiental la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, que se tomó en consideración la interacción de las obras y actividades de la Granja con los recursos naturales del medio. Los recursos naturales que se verán afectados por este proyecto serán principalmente el paisaje, el suelo y el volumen de agua (en el Golfo de California), así como el sitio de descarga de agua en la Bahía de Agiabampo que se comunica al Golfo de California; no se tendrá impacto en vegetación dado que esta desprovista de vegetación forestal. En base a las actividades a realizar del Proyecto y las condiciones ambientales del Predio y terrenos colindantes, a continuación se hace una descripción de los probables impactos ambientales que se pueden presentar en las Etapas del Proyecto, mismos que son descritos en el capítulo V de la MIA presentada.

- Afectaciones a Fauna: Se producirán afectaciones a la Fauna, no significativos, al crearse una zona de atracción de aves marinas durante la cosecha y en menor escala durante la engorda, mitigable mediante la cosecha en horas nocturnas.
- Modificación de la calidad del suelo: Posibles afectaciones a la calidad del suelo por eventuales derrames de aceites o combustibles en las zonas de circulación y taller.
- Modificación de la calidad del agua: La calidad del agua se verá potencialmente afectada al incorporar una actividad generadora de aguas residuales producidas durante los meses de operación del Parque Acuícola, en los cuales se renovará el agua de los estanques en un 10% a 20% diario y también durante la cosecha, cuando se vacían totalmente los estanques, actividad ésta que se realiza en el mes de noviembre, último del ciclo de producción.
- Emisiones de contaminantes atmosféricos, por la operación de bombas y la circulación de vehículos: Durante la etapa de construcción y operación del proyecto, habrá circulación de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

vehículos de esta zona y principalmente por la operación de los motores diésel de las estaciones de bombeo.

- Generación de empleos directos: En lo referente a la operación del Parque Acuícola, éste contará con personal en el área de operación y mantenimiento de la estanquería y contratará personal eventual para sacar las cosechas.

- Factores de Riesgo: Los factores de riesgo más importantes son la posible generación de accidentes de trabajo durante la colocación de los estanques, en la construcción de los bordos y en el mantenimiento, al utilizarse maquinaria pesada para el mantenimiento de bordos y durante la operación al realizar las distintas operaciones de manejo de la granja y durante la cosecha del camarón.

- Impactos acumulativos o sinérgicos a corto, mediano y largo plazo, que se producirán sobre los diferentes factores (físicos, biológicos y sociales) por el proyecto. No se visualizan impactos acumulativos o sinérgicos.

IX.- Se manifiesta en el estudio de impacto ambiental en el Capítulo VI que se refiere a las MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, que fueron detectados en el capítulo V, se dice que: Se prevendrá la descomposición de los suelos de los fondos de los estanques, para lo cual se establecerán mecanismos para oxidar la materia orgánica de desechos en lugares apropiados y la materia no biodegradable se retirarán y depositará en lugares apropiados.

Se establecerán sistemas alternativos para espantar a las aves y evitar la depredación del camarón sin necesidad de eliminarlas. Las cosechas se harán en horario nocturno para evitar la atracción de las aves marinas.

Medidas se instrumentarán para mejorar la calidad del agua de descarga:

Se cumplirá con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Para este fin se establecerá un programa de monitoreo permanente de las aguas residuales descargadas.

Se deberán poner señalamientos preventivos y todas las medidas de seguridad requeridas para evitar accidentes a los trabajadores en las diversas actividades de operación y mantenimiento. En lo que respecta a la disposición final de los desechos, producto de las diferentes etapas del proyecto, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas:

Se instalarán sanitarios provisionales y se les dará un mantenimiento adecuado.

Se contará con área de taller de vehículos y área para el resguardo de la maquinaria y demás equipo que se utilice en el proyecto.

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuicola "SANTA BARBARA"

Página 11 de 23



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

La basura orgánica de tipo doméstico será degradada mediante la implementación de compostas. Una vez oxidada se utilizará como abono para la agricultura.

La basura inorgánica de tipo doméstico y la generada como material de desperdicio de la construcción, como vidrio, cartón, metal y plástico será transportada y dispuesta en sitio autorizado. Los desechos derivados del petróleo como aceites y combustibles se colectarán en recipientes impermeables y se enviarán a una empresa recicladora. Mientras son recolectados, se almacenarán en un almacén temporal de residuos peligrosos.

Para el manejo de combustibles para la maquinaria se implementarán todas las medidas de prevención de accidentes o cualquier contingencia ambiental, para ello se contará el equipo de primeros auxilios y extinción de incendios de acuerdo a lo dispuesto por las normas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Los depósitos de combustibles cuentan con control de derrames accidentales consistente de una charola con guarniciones de concreto y una fosa colectora en una de sus esquinas.

Para conservar la buena calidad del aire y evitar la contaminación por polvos, es necesario mantener húmedo el lugar de trabajo, mediante la irrigación de las áreas de circulación de vehículos.

Se llevará a cabo un adecuado mantenimiento mecánico de la maquinaria utilizada, para disminuir la emisión de partículas y gases contaminantes a la atmósfera tales como CO, NOx, SOx, entre otros.

Respecto de los Impactos residuales que se detectan que podrían considerarse como residuales, corresponden a la pérdida del paisaje natural en la zona de estudio, que son de relativa importancia en la zona debido al escaso flujo de personas. Por otra parte la zona es dominada por estanquería que de alguna forma armoniza o se integra al paisaje, generando mínima afectación.

Mas sin embargo estos impactos residuales presentan característica de temporalidad, ya que al término de la vida útil del proyecto el área será restituida, de manera que los componentes en mención podrán reponerse en el área.

X.- Que en el Manifiesto de Impacto Ambiental se determina al impacto ambiental que pudiera generar el efecto de la fertilización y adición de alimento al agua de cultivo, es que esto afectará las características fisicoquímicas del agua en forma adversa poco significativa, pero mejorará su calidad en forma benéfica poco significativa, ya que se requiere de provocar el crecimiento de fitoplancton y zooplancton para la alimentación del camarón en las primeras semanas, sin embargo el crecimiento del plancton será controlado asegurando con ello mínimas cantidades de fito y zooplancton en las aguas de descarga. La fertilización solo se aplicará en los momentos que se

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
- Granja Acuicola "SANTA BARBARA"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

requiera a fin de prevenir los problemas de contaminación de las aguas y las aguas de recambio serán vertidas y conducida a una laguna de sedimentación.

XI.- Que derivado del proceso de análisis de la información presentada en el **Manifiesto de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular**, y los considerandos anteriores, de la operación y mantenimiento en el sistema ambiental del proyecto **Granja Acuicola "SANTA BARBARA"**, se concluye que la afectación a la calidad del agua del cuerpo receptor (Mar de Cortés), por las descargas de aguas residuales producto del recambio de aguas en el cultivo, representan el impacto ambiental relevante que potencialmente se pudiera originar, sin embargo las aguas de recambio del espejo de agua de 30-78-32 Ha y el tipo de cultivo intensivo no es significativo y considerando que:

No requiere de desmonte ya que el predio se encuentra desprovista de ella, por lo que no se afectará vegetación forestal.

Las descargas se ajustarán a lo establecido en la **NOM-001-SEMARNAT-1996** que define los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas en bienes nacionales cuyo cuerpo receptor es el Mar de Cortés, el cual presenta una capacidad de asimilación superior a la carga de materia orgánica vertida por el dren de descarga, hecho que se sostiene con la información de velocidad y dirección de las corrientes marinas en la zona, las cuales permiten un proceso de dilución y oxidación que mitiga de forma natural el impacto ambiental que se pudiera ocasionar por los arrastres hacia mar abierto. Por otro lado, con los aireadores que se coloquen en los estanques, se asegurará que el agua que se descargue no vaya deficiente en oxígeno y se oxide la materia orgánica.

XII.- Que de conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente donde se establece que: **la resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate** y del 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que: **Las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de las mismas.**

XIII.- Que esta Delegación en base al Artículo 45 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente donde se establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, debe emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que se podrá: autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar,

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuicola "SANTA BARBARA"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente; por lo que se determina, que el proyecto **Granja Acuícola "SANTA BARBARA"** es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto siempre y cuando la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN** aplique correctamente las medidas de prevención, y de mitigación propuestas y señaladas en el manifiesto de impacto ambiental y del cumplimiento a los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo para efecto de minimizar, reducir y compensar las afectaciones de tipo ambiental que el proyecto pudiera ocasionar durante sus diferentes etapas de desarrollo.

Una vez analizados los impactos que generará el proyecto **Operación y mantenimiento de la Granja Acuícola** en el medio físico abiótico y biótico, se considera que la afectación es poco significativa, ya que no existe vegetación forestal lo que ha ocasionado el desplazamiento de la fauna hacia mejores condiciones de hábitat, además, la presente Granja no implica el desmonte de vegetación porque no la hay en el sitio.

En el medio socioeconómico el impacto es muy significativo por la generación de empleos y derrama económica que genera, además considerando que la **Granja Acuícola** empleará medidas de mitigación, se concluye que el proyecto es ambientalmente viable de desarrollarse en el sitio propuesto dentro del área delimitada de estudio, coexistiendo con las actividades y las granjas acuícolas existentes en la zona.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción XII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5 inciso R y U fracción, 44, 45, fracción II, 48, 49 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto **Granja Acuícola "SANTA BARBARA"** de referencia **ES PROCEDENTE**, por lo que se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, debiendo sujetarse a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de impacto ambiental, a la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, la construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto **Granja Acuícola "SANTA BARBARA"**, para el cultivo de camarón en estanquería, en una superficie de espejo de agua de 30-78-32 Ha, cubriendo una superficie conjunta de terreno 49 Ha, bajo el

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuicola "SANTA BARBARA"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

sistema de producción semi-intensivo, en un predio cuya totalidad de la superficie particular es de 60-76-69.5 Ha dentro del Municipio de Huatabampo, Sonora.

Colindancias del predio de la actividad proyectada
Norte: Terrenos agrícolas propiedad de la promovente
Sur: Laguna Tecucuri y canal alimentador.
Oriente: Terrenos de Marisma sin uso aparente
Poniente: Granja acuícola en operación.

El terreno donde se pretende desarrollar la granja acuícola y donde se construirán 26 estanques adaptados a las condiciones topográficas y a los requerimientos de flujo del agua, con superficie de espejo de agua variable de 1.3 a 4.16 para un total de 30.78 hectáreas con tirante de agua de 1.4 m, formado con bordos divisorios compactados, de sección trapezoidal, y de un total de superficie de 49 has., las cuales están delimitadas por las coordenadas siguientes:

PUNTO	X	Y
1	633,233.83	2,955,605.6
2	634,058.95	2,955,605.3
3	634,057.10	2,955,051.56
4	633,399.54	2,955,051.04
5	633,399.28	2,954,854.45
6	633,234.86	2,954,853.67
SUPERFICIE 49 HAS.		

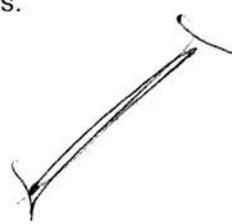
Obras de Preparación del Sitio a realizar en el proyecto:
Caminos de Acceso y Bodegas

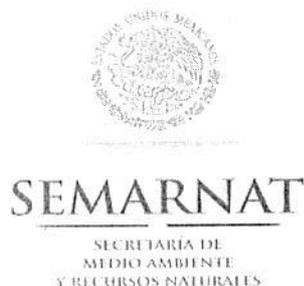
Construcción:
Canal alimentador
Estanquería
Drenes
Estructuras de llenado y cosecha
Estación de bombeo
Canal Alimentador

Etapas de abandono del sitio.

No se tiene contemplado el abandono del Proyecto, en su caso, se dismantelara el cárcamo así como el levantamiento del material de dichas obras para su retiro del Predio, para venderse o utilizarse en otros productos acuícolas. Se nivelará el terreno a las cotas topográficas actuales.

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuicola "SANTA BARBARA"





**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá UNA VIGENCIA para las etapas de operación, mantenimiento y abandono de 30 AÑOS del proyecto **Granja Acuícola "SANTA BARBARA"**, dichos plazos darán inicio a partir del día siguiente a la recepción de la presente autorización y serán prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, durante los 30 días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio de verificación, emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se indique que **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización.

TERCERO.- La **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- En cumplimiento al Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN** debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras o actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, construcción, operación y mantenimiento de las obras del proyecto **Granja Acuícola "SANTA BARBARA"**, promovido por la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN** de acuerdo al Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuicola "SANTA BARBARA"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en los planos del proyecto, a lo dispuesto en la presente resolución y las normas oficiales mexicanas aplicables a las obras y actividades propuestas en el proyecto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. GENERALES.

La **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN** debe:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control y mitigación propuestas en el capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular del proyecto **Granja Acuícola "SANTA BARBARA"** así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Las descargas deben ajustarse a lo establecido en la **NOM-001-SEMARNAT-1996** que define los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas en bienes nacionales, con lo cual se debe garantizar que no habrá afectaciones significativas al medio y de sus efectos residuales negativos sobre la zona de descargas en el sistema ambiental regional donde se ubica el proyecto.
3. La operación del proyecto **Granja Acuícola "SANTA BARBARA"**, debe vincularse con el **Programa Sanitario del Comité Estatal de Sanidad Acuícola A.C.**, el cual tiene como objetivos el de vigilar y revisar que las instalaciones e infraestructuras acuícolas en el Estado cumplan con las condiciones adecuadas para el cultivo de camarón, a fin de prevenir aspectos sanitarios adversos, no sólo para la granja en operación, sino para las granjas vecinas y otras que se ubiquen en el área de influencia.
4. Para las descargas de aguas residuales del proyecto **Granja Acuícola "SANTA BARBARA"**, la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN** según manifiesta, para las aguas de recambio, deberá monitorear la calidad de las aguas.
5. Implementar y ejecutar en su caso el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, propuesto el cual tenga como objetivos, el seguimiento y control de los impactos sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido considerados en la presente y en la manifestación de impacto ambiental.

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuícola "SANTA BARBARA"

Página 17 de 23

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

En específico para llevar a cabo el monitoreo de la calidad del agua se realizarán las siguientes acciones:

- Los muestreos de agua se llevarán a cabo tan pronto inicie la etapa de cultivo y los recambios de agua se hagan más frecuentes.
 - El reporte formal del monitoreo tendrá una periodicidad mensual y estará basado en los muestreos realizados diariamente, los cuales serán registrados en la bitácora correspondiente.
 - Para determinar los valores y concentraciones de los parámetros establecidos que menciona la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, se aplicarán los métodos indicados en esta.
 - Se vigilará continuamente que se cumpla con las condiciones que establece la norma oficial mexicana para no sobrepasar los límites máximos permisibles que en ella se expresen.
 - Para aquellos parámetros que no puedan ser analizados con el equipo del laboratorio se requerirá para su análisis los servicios de un laboratorio ambiental de reconocido prestigio.
 - Los fertilizantes, alimentos y tratamientos profilácticos se utilizarán de forma adecuada y controlada, para evitar en lo posible la contaminación por eutrofización y cambio en la biodiversidad del medio acuático.
 - Se evitará en lo posible fuentes de contaminación por hidrocarburos y sustancias que se consideren como peligrosas, ya que pueden afectar el área de los estanques y por lo tanto, el agua de descarga, y en consecuencia poner en riesgo tanto a la fauna como a la flora acuática.
6. Implementar y ejecutar un Programa de Monitoreo de la calidad del agua tanto en la descarga de su granja y del dren colector final, debiendo realizar una modelación con datos reales y fidedignos de la dispersión de las descargas a mar abierto, con un enfoque al posible impacto sobre las aguas que van hacia el Golfo de California, a efecto de dar seguimiento a las condiciones ambientales del sitio de descarga y de los impactos sinérgicos, residuales.
7. Mantener en óptimas condiciones de operación el equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, de tal manera que cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables.
8. Realizar los trabajos autorizados en la superficie, forma, tiempo y empleando el equipo y maquinaria manifestados en el estudio de Impacto Ambiental presentado a esta Delegación, no deberá realizar obras en las superficie manifestada para crecimiento sin previa autorización de esta Secretaria.
9. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

- Los residuos de materiales que se utilicen tales como: Residuos de pinturas, contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deben ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Manejo Integral de Residuos y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.
- 10. Contar con los servicios de letrinas cubriendo las necesidades del personal obrero en las etapas de operación, mantenimiento y abandono del proyecto **Granja Acuícola "SANTA BARBARA"**, evitando la contaminación del suelo, aire y agua en su caso.
- 11. Obtener la totalidad de las postlarvas de laboratorios autorizados tal como lo manifiestan por lo que los organismos que se adquieran deben contar con el certificado de sanidad correspondiente.
- 12. Llevar un registro de operación del proyecto **Granja Acuícola "SANTA BARBARA"**, en el que se incluya: las prácticas de cultivo, adquisición de los organismos certificados para siembra, manejo de las especies cultivadas, frecuencia y control de enfermedades, uso de productos químicos y tratamiento de desechos orgánicos e inorgánicos, entre otros aspectos; lo anterior, con la finalidad de tener un mayor control de sanidad en el manejo y operación del proyecto acuícola, así como para mostrarlo a la autoridad competente que lo requiera.
- 13. Evitar la circulación de agua en el área de producción en caso de presentarse problemas de contaminación del agua por agentes químicos o biológicos, o problemas de sanidad por lo que debe notificar inmediatamente a las autoridades competentes en la materia para que se determine las medidas precautorias a tomar.
- 14. Informar a esta Secretaría, a través de la Delegación de PROFEPA, de cualquier mortandad inusual, por causas desconocidas, que se presenten en sus instalaciones. Este aviso debe de presentarlo por escrito dentro de las siguientes 48 horas de ocurrido el evento.

Queda prohibido a la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN:**

- 15. Efectuar el mantenimiento, lavado y/o reparación de la maquinaria y equipo cerca del cuerpo de agua, ya sea de los estanques y del suelo, sin las medidas de protección suficientes, para ello debe realizarse en lugar y condiciones adecuadas para evitar la contaminación del suelo.
- 16. Verter las aguas de recambio, producto de la operación, en sitios diferentes al manifestado.

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuicola "SANTA BARBARA"



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

17. Emplear sustancias medicadas que afectan a los organismos acuáticos silvestres al ser liberadas junto con las aguas de recambio. En caso de emplear este tipo de sustancias se deben utilizar en las concentraciones mínimas necesarias y bajo un control estricto, evitando de esta manera impactos negativos sobre la flora y fauna acuática, y en general el entorno ambiental.
18. Descabezar o realizar cualquier tipo de proceso del producto cosechado, en el área del proyecto.
19. Descargar sin tratamiento previo, las aguas residuales que se generan en cualquier etapa del proyecto (domésticas, oficina, letrinas, almacén).
20. La **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, debe promover un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y de servicios para reuso en áreas verdes, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
21. La **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, debe supervisar a la Compañía responsable de realizar actividades de manejo, reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de tal manera que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables así como el cumplimiento a las condicionantes señaladas en el presente resolutivo.
22. La **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, debe contar con un control de accesos al sitio para evitar la invasión de zonas no alteradas, por maquinaria y vehículos de carga y auto transporte, que por el desarrollo de las actividades propias del proyecto, pueda ocasionar una afectación al entorno natural ó terrenos colindantes al predio, sin previa autorización.
23. La **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, debe instalar depósitos adecuados para el manejo de los residuos sólidos durante la realización del proyecto **Granja Acuícola "SANTA BARBARA"**, tal como fue manifestado dentro del área de operación y mantenimiento del proyecto.
24. Para la etapa de abandono se propone que de acuerdo a las características topográficas del suelo afectadas por la construcción de la infraestructuras, módulos, canales y drenes podrán restituirse a sus cotas originales al momento de abandonar el sitio, ejecutando acciones de restauración, y preparándolo para la siembra de especies halófitas propias del área, para con estas acciones revertir la fragmentación del paisaje y los impactos ocasionados por el establecimiento de la Granja Acuícola o en su caso utilizar las instalaciones con alguna actividad productiva en el área.

SÉPTIMO.- La **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, debe elaborar y ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, propuesto en la que se incluya el cumplimiento de aquellas condicionantes que así lo ameriten y de las acciones que desarrolle tendientes a la prevención y control de la

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuícola "SANTA BARBARA"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

contaminación del suelo, agua y aire, el **Programa de Vigilancia Ambiental**, debe desarrollarse y presentarse como reporte al concluir la etapa de operación y mantenimiento de cada ciclo de cultivo y de manera anual ante esta Secretaría (Delegación de PROFEPA y con copia del acuse de recibo, presentarse en la Delegación de SEMARNAT en Sonora), así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

OCTAVO.- La **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado la fecha de inicio de las actividades y obras autorizadas, dentro de los **diez días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **diez días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, es personal. En caso transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, debe notificarlo por escrito a esta autoridad.

La transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, para la realización del proyecto en materia de impacto ambiental.

DECIMO.- Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales, de uso del suelo e instalaciones que haya firmado la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, para la legal utilización del predio para la preparación del sitio, operación, mantenimiento, del proyecto, así como del cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general, que se requieran de otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el manifiesto de impacto ambiental, ya que de acuerdo al Artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que: La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuícola "SANTA BARBARA"

Página 21 de 23



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- La **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN** es la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras y actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada del proyecto **Granja Acuícola "SANTA BARBARA"**.

Por lo tanto, la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN** es la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto. Por tal motivo, la empresa debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN** debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la manifestación de impacto ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras dentro del predio ó en terrenos aledaños al mismo, la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN**, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente, que pudieran provocar un desequilibrio ecológico.

La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuícola "SANTA BARBARA"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave del Proyecto: 26SO2016PD017
No. de Bitácora: 26/MP-0442/02/16

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0466-16

Hermosillo, Sonora a 21 de junio del 2016.

establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución del proyecto en sus distintas etapas, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada, o a la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana, que ocasionen desequilibrio ecológico al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Notificar la presente resolución a la **C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN** por algunos de los medios Legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por algunos de los medios Legales previstos por el Artículo. 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA**
LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI



C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B. Hermosillo, Sonora.
C.c.p. Expediente Técnico. GACI/RMC/GVL/CDGS/EEEEF*2016

C:\GONZALEZ\ Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2016 \Granja Acuicola "SANTA BARBARA" -16.doc

C. MARÍA RIVERA SANTIESTEBAN
Granja Acuicola "SANTA BARBARA"

